EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

045-GADM-AA-2026 Cantón Antonio Ante: Sustitutiva que reglamenta el impuesto anual de patente municipal 2

029-2026 Cantón Riobamba: Para la organización, promoción y fortalecimiento del desfile del chagra y rodeo andino, en Conmemoración del 20 de Octubre, Día Nacional del Chagra y su cultura, decretado por la Asamblea Nacional; y para el apoyo, fomento y promoción de las actividades ecuestres, a fin de posicionar a Riobamba como capital ecuestre del Ecuador 13

Año II - Nº 1755 - 33 páginas
Quito, jueves 26 de noviembre de 2026

Ordenanza No. 045-GADM-AA-2026

Exposición de Motivos

La Constitución de la República reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales autonomía política, administrativa y financiera, así como la facultad de generar y administrar sus propios recursos, bajo los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. En este marco, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula el Impuesto de Patentes Municipales y faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a establecer, mediante ordenanza, las normas necesarias para su determinación, administración, control y recaudación. En consecuencia, resulta necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante cuente con un marco normativo actualizado, acorde a la legislación vigente y a la realidad económica del cantón.

La normativa que regula el Impuesto Anual de Patentes Municipales en el cantón Antonio Ante tuvo su última reforma en el año 2022. Desde entonces, han surgido nuevas necesidades derivadas de la evolución de los procesos administrativos, tecnológicos y tributarios, por lo que la presente propuesta busca modernizar la gestión del Impuesto de Patente Municipal, fortaleciendo los mecanismos de determinación, control, recaudación y actualización de la información tributaria, e incorporando herramientas y procedimientos que permitan una administración más eficiente y transparente. De manera particular, se establecen reglas más claras respecto de los sujetos pasivos, plazos, obligaciones formales, determinación de la base imponible, tarifas, exenciones, reducciones y régimen sancionatorio, procurando generar mayor seguridad jurídica, facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones y garantizar una aplicación objetiva y proporcional de la normativa.

Finalmente, la reforma responde a la necesidad institucional de brindar un mejor servicio al contribuyente**,** mediante procedimientos más ágiles, accesibles y orientados a la simplificación de trámites, aprovechando los medios electrónicos y la información disponible a través de mecanismos legalmente habilitados. Con ello, se busca fortalecer la relación entre la Administración Tributaria Municipal y la ciudadanía, promover una cultura de cumplimiento tributario y mejorar la generación de ingresos propios que permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante atender de manera eficiente sus competencias, servicios y necesidades colectivas.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el artículo 57, literal y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o especificas; … así como también que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Impuesto de Patentes Municipales.

Que, el Artículo 9 del Código Tributario establece que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos.

Que, es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el marco de sus facultades constitucionales y legales, regular las normas aplicables al impuesto de patente municipal, procurando el fortalecimiento de su capacidad fiscal y la generación de ingresos propios que permitan atender de manera eficiente las necesidades colectivas, mediante el financiamiento de obras públicas y la prestación de servicios públicos orientados al desarrollo integral y sostenible del cantón; así como promover la modernización y mejora continua de los servicios municipales, mediante la implementación de mecanismos ágiles, eficientes y accesibles que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y mejoren la atención y experiencia de los contribuyentes.

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

La Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Impuesto Anual de Patente Municipal en el cantón Antonio Ante

Artículo 1. Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto regular la aplicación del Impuesto de Patente Municipal en el Cantón Antonio Ante.

Artículo 2. Hecho generador del impuesto. – El hecho generador del Impuesto de Patente Municipal es el ejercicio permanente de actividades económicas dentro del Cantón Antonio Ante.

La configuración del hecho generador del Impuesto de Patente Municipal será independiente de la obligación administrativa de obtener el correspondiente permiso de funcionamiento, cuando este sea exigible conforme al ordenamiento jurídico vigente del cantón Antonio Ante.

Artículo 3. Sujeto activo del impuesto. - El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, administrado por la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas.

Artículo 4. Sujeto pasivo del impuesto. - El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedad, nacional o extranjera, domiciliada o con establecimiento en el cantón Antonio Ante que ejerza permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales en libre ejercicio, ejerzan o no en un local determinado.

Cuando en un mismo establecimiento varios Sujetos Pasivos ejerzan actividades económicas, cada uno de ellos pagará el Impuesto de Patente por la actividad económica que realiza, conforme al ordenamiento jurídico del Cantón Antonio Ante.

Artículo 5. Ejercicio impositivo. – El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1 de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad y jurídicos; y será de carácter impositivo para los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad

Artículo 6. Plazos para la declaración y pago del impuesto. – La declaración y el pago anual del Impuesto de Patente se efectuarán conforme a las siguientes disposiciones:

6.1 Inicio de actividades económicas.- Los sujetos pasivos que inicien actividades económicas en el Cantón Antonio Ante deberán declarar y pagar el Impuesto de Patente Municipal dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), observando las disposiciones legales aplicables para su declaración y pago.

6.2 Personas naturales obligadas a llevar contabilidad y personas jurídicas. - El plazo será hasta el último día del mes siguiente a la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta

6.3 Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad. - El plazo para la declaración y pago será hasta el 30 de junio de cada año.

Artículo 7. Obligaciones de los sujetos pasivos. - Los sujetos pasivos del Impuesto de Patente Municipal están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y especialmente con los siguientes:

7.1 Inscribirse en el Catastro de Patentes Municipales dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que inician sus actividades económicas, proporcionando la información necesaria relacionada con sus actividades económicas, establecimientos, domicilio tributario y demás información requerida por la Administración Tributaria Municipal.

7.2 Presentar la declaración anual del Impuesto de Patente Municipal dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, a través de los medios físicos, electrónicos o digitales que establezca la Administración Tributaria Municipal, proporcionando la información pertinente para la determinación del tributo.

7.3 Registrar, actualizar y comunicar a la Administración Tributaria Municipal, dentro del plazo de treinta (30) días de producido el hecho, el inicio, modificación, ampliación, suspensión o cese de actividades económicas, así como la apertura o cierre de establecimientos, sucursales, agencias o puntos de atención dentro del cantón.

7.4 Informar las actividades económicas gravadas y, de ser el caso, presentar dentro del plazo previsto para la declaración y pago del impuesto, la información que permita diferenciar las actividades exentas de aquellas sujetas al pago del Impuesto de Patente Municipal.

7.5 Todos los sujetos pasivos del Impuesto de Patente Municipal, incluidos aquellos que se consideren exentos del pago, estarán obligados a presentar la declaración correspondiente dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo será sancionado conforme a lo establecido en la presente ordenanza y demás normativa tributaria aplicable, sin perjuicio del pago del impuesto, intereses, recargos y valores que correspondan.

Artículo 8. Base imponible para determinar la cuantía del impuesto de patente. -

La base imponible del Impuesto de Patente Municipal estará constituida por el patrimonio de los sujetos pasivos dentro del Cantón Antonio Ante, correspondiente al último ejercicio fiscal anterior al año en que deba declararse y pagarse el tributo.

a) En el caso de las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, será el patrimonio con el que hayan operado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior que debe constar en la declaración del Impuesto a la Renta y demás registros públicos o información verificable.

b) Las sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad cuya matriz se encuentre en otro cantón y tengan sucursales o agencias en el Cantón Antonio Ante, la base imponible será el patrimonio que conste en la declaración de Impuesto a la Renta multiplicado por el porcentaje de ingresos generados en el Cantón Antonio Ante respecto al ingreso total.

c) Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que declaren una base imponible igual a cero o negativa, y que mantengan actividad económica gravada dentro del Cantón Antonio Ante, pagarán por concepto de Impuesto de Patente Municipal, como tarifa mínima, los siguientes valores en función de sus ingresos anuales:

INGRESOS		TARIFA IMPUESTO
desde	hasta	DE PATENTE
-	80,000.00	20.00
80,000.01	500,000.00	120.00
500,000.01	1,000,000.00	800.00
1,000,000.01	en adelante	1,700.00

Las tarifas establecidas en el presente literal se aplicarán dentro de los límites previstos en el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

d) En el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, la base imponible es el patrimonio del sujeto pasivo, el cual se cuantificará conforme a la metodología técnica establecida en esta ordenanza, tomando como referencia los ingresos declarados por el propio sujeto pasivo ante el Servicio de Rentas Internas, obtenidos por la Administración Tributaria Municipal a través de los mecanismos legalmente habilitados, y aplicando los factores técnicos por rama de actividad económica establecidos en el Anexo No. 1.

Los factores, parámetros o criterios técnicos aplicables a esta metodología constan en el Anexo No. 1 de esta ordenanza, aprobado por el Concejo Municipal, y deberán observar criterios de razonabilidad, proporcionalidad, actividad económica y capacidad contributiva. La Alcaldesa o el Alcalde, mediante resolución administrativa expedida durante el mes de enero de cada año, podrá actualizar dichos factores dentro de los rangos máximos y mínimos establecidos en el referido Anexo. En caso de no expedirse una nueva resolución, se mantendrán vigentes los factores del Anexo o los de la última resolución emitida, hasta que sean sustituidos.

Cuando el patrimonio autodeclarado por el sujeto pasivo sea superior al patrimonio determinado mediante la metodología técnica establecida en el Anexo No. 1, la base imponible será el patrimonio declarado por el propio sujeto pasivo.

En ningún caso la aplicación de la metodología técnica podrá disminuir la base imponible previamente autodeclarada por el contribuyente, salvo que este justifique documentalmente la variación real de su patrimonio vinculado a la actividad económica gravada, conforme a la normativa tributaria aplicable.

Cuando el sujeto pasivo considere que la base imponible cuantificada conforme a la metodología técnica establecida en esta ordenanza no corresponde al patrimonio vinculado a la actividad económica gravada, podrá solicitar su revisión ante la Administración Tributaria Municipal, dentro del plazo previsto para la declaración y pago del impuesto, adjuntando la información financiera, tributaria, documental o de respaldo que la sustente. La Administración Tributaria Municipal revisará dicha información y liquidará el impuesto con base en el patrimonio que el sujeto pasivo acredite documentadamente, sin perjuicio de sus facultades de control, verificación y determinación.

Artículo 9. Tarifa del impuesto. - De conformidad con el art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 10.00) y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 25.000,00), que será calculado de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA IMPOSITIVA DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

RANGO		IMPUESTO FRACCION BASICA	IMPUESTO FRACCION EXCEDENTE
DESDE	HASTA		
-	2,000.00	20.00	
2,000.01	4,000.00	20.00	1%
4,000.01	10,000.00	40.00	0.90%
10,000.01	20,000.00	94.00	0.80%
20,000.01	50,000.00	174.00	0.70%
50,000.01	100,000.00	384.00	0.60%
100,000.01	300,000.00	684.00	0.50%
300,000.01	600,000.00	1,684.00	0.40%
600,000.01	900,000.00	2,884.00	0.30%
900,000.01	1,200,000.00	3,784.00	0.20%
1,200,000.01	EN ADELANTE	4,384.00	0.10%

Artículo 10. Tarifa aplicable a los transportistas. - Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que ejerzan exclusivamente actividades de transporte y operen con una sola unidad

vehicular debidamente autorizada, se establecen las siguientes tarifas mínimas para el pago de la Patente Municipal:

a) Taxis legalmente autorizados: veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 20,00);

b) Camionetas autorizadas para prestar el servicio de transporte comercial de carga liviana o mixto: treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 30,00); y,

c) Unidades autorizadas para prestar el servicio de transporte escolar e institucional: cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 40,00).

Para la determinación de la base imponible y del impuesto a la Patente Municipal, se aplicarán las reglas generales previstas en el artículo 8 de la presente Ordenanza, incluidos los coeficientes que correspondan para la estimación del patrimonio, cuando proceda. Si el impuesto determinado conforme a dichas reglas fuere inferior a la tarifa mínima establecida para el tipo de transporte autorizado, se aplicará esta última. Si el impuesto calculado fuere superior a dicha tarifa, se cobrará el valor resultante de la determinación efectuada conforme al artículo 6.

Los demás sujetos pasivos que desarrollen actividades de transporte conjuntamente con otras actividades económicas, así como aquellos que no cumplan las condiciones establecidas en el primer inciso de este artículo, se sujetarán a las reglas generales de determinación de la base imponible previstas en el artículo 8 de la presente Ordenanza y a las demás disposiciones de la normativa vigente que les sean aplicables.

Artículo 11. Tarifa para personas naturales obligadas a llevar contabilidad y personas jurídicas que inician la actividad económica. - En el primer año de operaciones de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y de las personas jurídicas en el Cantón Antonio Ante, la base imponible del Impuesto de Patente Municipal será el capital social, patrimonio inicial o capital asignado al inicio de sus actividades económicas en el cantón, según corresponda.

Artículo 12. Tarifa para contribuyentes inactivos. – Los contribuyentes que justifiquen documentadamente su estado de inactividad pagarán por concepto de Impuesto de Patente Municipal por cada ejercicio fiscal hasta que realicen el trámite de suspensión, disolución o liquidación de actividades en la Municipalidad, el valor de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 20,00) por cada año, hasta que realicen el trámite de suspensión de la actividad económica.

Artículo 13. Control y recaudación del impuesto de patentes. - Para efectos de determinación, control y recaudación del Impuesto de Patente Municipal, la Administración Tributaria Municipal podrá utilizar la información disponible en sus catastros, registros administrativos, plataformas de interoperabilidad y demás mecanismos legalmente habilitados, observando las normas aplicables sobre reserva, confidencialidad y protección de datos.

Artículo 14. Inscripción y actualización de oficio del Registro de Impuesto de Patentes Municipales. - La Administración Tributaria Municipal, en ejercicio de sus facultades legales, podrá realizar de oficio la inscripción, actualización, modificación, suspensión y depuración de la información contenida en el Registro de Patentes Municipales del cantón Antonio Ante, sin necesidad de solicitud previa del sujeto pasivo.

Para el ejercicio de estas facultades, podrá utilizar la información disponible en sus catastros, registros administrativos, bases de datos institucionales, así como aquella proporcionada por el Servicio de Rentas Internas y demás entidades públicas o privadas, mediante los mecanismos legalmente habilitados,

observando las disposiciones aplicables sobre reserva, confidencialidad y protección de datos personales.

Las actuaciones de oficio deberán sustentarse en información verificable y podrán comprender cambios de actividad económica, domicilio tributario, razón social, representante legal, apertura o cierre de establecimientos, suspensión o cese de actividades y demás modificaciones que incidan en el registro tributario municipal.

La Administración Tributaria Municipal podrá efectuar estas actuaciones directamente, sin perjuicio de las obligaciones de inscripción y actualización de información que correspondan a los sujetos pasivos conforme a la presente ordenanza.

Cuando las actuaciones administrativas modifiquen obligaciones tributarias o afecten derechos del sujeto pasivo, deberán observarse los procedimientos de notificación, motivación y demás garantías establecidas en el Código Tributario y la normativa aplicable.

Artículo 15. De las exenciones. - Estarán exentos del pago del Impuesto de Patente Municipal los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, conforme a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para la aplicación de la exención, el sujeto pasivo deberá registrar o actualizar ante la Administración Tributaria Municipal la información que acredite la vigencia de su calificación artesanal.

Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano estarán exentos del pago del Impuesto de Patente Municipal, siempre que mantengan vigente dicha calificación y desarrollen únicamente la actividad artesanal calificada. Cuando, además de dicha actividad, desarrollen otras actividades económicas no comprendidas en la calificación artesanal, estas se sujetarán a las reglas generales de determinación y pago previstas en la presente ordenanza. En este caso, el sujeto pasivo podrá presentar, dentro del plazo previsto para la declaración y pago del impuesto, la información que permita diferenciar la actividad artesanal exenta de las actividades gravadas.

La exención es aplicable al impuesto de patente, más no a la obligación de declarar y cancelar la tasa administrativa correspondiente.

Artículo 16. Reducción del Impuesto. - La reducción del Impuesto de Patente Municipal se aplicará de conformidad con lo establecido en el artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto pasivo demuestre haber sufrido pérdidas, conforme a la declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas o mediante fiscalización efectuada por dicha entidad o por la Administración Tributaria Municipal, el Impuesto de Patente Municipal se reducirá en un cincuenta por ciento (50 %).
b) Cuando el sujeto pasivo demuestre una disminución de sus utilidades superior al cincuenta por ciento (50 %) respecto del promedio obtenido en los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores, se aplicará la reducción prevista en el artículo 549 del COOTAD, hasta de la tercera parte del impuesto.

Para acceder a estas reducciones, el sujeto pasivo deberá presentar la respectiva solicitud ante el Director Financiero Municipal, acompañada de la documentación que justifique el cumplimiento de las

condiciones legales. La Administración Tributaria Municipal verificará la procedencia del beneficio y resolverá conforme a la normativa tributaria aplicable.

Artículo 17. Intereses a cargo del sujeto pasivo. - Los contribuyentes que no declaren su patente anual de acuerdo a las fechas establecidas en la presente Ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 de Código Orgánico Tributario.

Artículo 18. De las contravenciones y multas. – Constituyen contravenciones tributarias el incumplimiento de las obligaciones formales previstas en la presente ordenanza, sin perjuicio del pago del Impuesto de Patente Municipal, intereses, recargos y demás valores que correspondan conforme a la normativa tributaria vigente.

Son contravenciones las siguientes:

a) No inscribirse en el Registro de Patentes Municipales dentro del plazo establecido en la presente ordenanza.

b) No presentar la declaración anual del Impuesto de Patente Municipal dentro de los plazos establecidos, aun cuando el sujeto pasivo tenga derecho a una exención del pago del Impuesto de Patente Municipal.

c) No registrar, actualizar o comunicar oportunamente el inicio, modificación, ampliación, suspensión o cese de actividades económicas, así como la apertura o cierre de establecimientos, sucursales, agencias o puntos de atención dentro del cantón.

d) No informar las actividades económicas gravadas o no presentar la información que permita diferenciar las actividades exentas de aquellas sujetas al pago del Impuesto de Patente Municipal.

e) Impedir, obstaculizar o no facilitar las inspecciones, verificaciones y controles dispuestos por la Administración Tributaria Municipal.

f) No concurrir ante la Dirección Financiera Municipal o la unidad administrativa competente cuando sea requerido para fines de control, verificación, determinación o actualización de información tributaria.

g) Presentar información falsa, incompleta, inexacta o inconsistente que afecte la determinación, control o recaudación del impuesto.

Las contravenciones previstas en los literales a), c), d), e) y f) serán sancionadas con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, cuando el Sujeto Pasivo sea persona natural; y, al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, cuando el Sujeto Pasivo sea sociedad o persona jurídica.

La contravención prevista en el literal b) será sancionada con una multa equivalente al tres por ciento (3%) del impuesto causado por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, sin que la multa exceda del cien por ciento (100%) de dicho impuesto. Cuando el sujeto pasivo tenga derecho a una exención del pago del Impuesto de Patente Municipal y, por tanto, no exista impuesto causado, la presentación tardía o falta de presentación de la declaración será sancionada con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

La contravención prevista en el literal g) será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, sin perjuicio de la determinación y cobro del impuesto, intereses, recargos y demás valores que correspondan.

En el caso de sujetos pasivos exentos, la falta de registro, actualización o presentación de información necesaria para verificar la aplicación de la exención será sancionada conforme a la multa prevista para las contravenciones señaladas en los literales c), d) y f) de este artículo, según corresponda, sin que ello afecte la exención que legalmente proceda cuando sea debidamente justificada.

En el caso de artesanos calificados que desarrollen actividades económicas no comprendidas en su calificación artesanal, la omisión de informar o diferenciar dichas actividades será sancionada conforme a la multa prevista para el literal d) de este artículo, sin perjuicio de la determinación y cobro del Impuesto de Patente Municipal respecto de las actividades gravadas.

Todas las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes.

Artículo 19. Rebajas y exoneraciones especiales. - Sin perjuicio de la exención prevista para los artesanos calificados, se aplicarán al Impuesto de Patente Municipal las rebajas y exoneraciones reconocidas por leyes orgánicas a favor de grupos de atención prioritaria, en las condiciones y con los límites que dichas leyes establezcan:

a) Las personas adultas mayores gozarán de la exoneración tributaria prevista en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, siempre que cumplan los requisitos y no superen los límites de ingresos o patrimonio que dicha ley determina, de conformidad al Instructivo tributario correspondiente aprobado por la Dirección Financiera.
b) Las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad tendrán descuento en el pago del impuesto patente municipal de conformidad a la ordenanza correspondiente. Para acceder a este beneficio, el sujeto pasivo deberá registrar o actualizar ante la Administración Tributaria Municipal la documentación que acredite su condición y la vigencia del beneficio.

Disposición General

Única. - En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Disposiciones Transitorias

Primera. – Instructivo para la aplicación. - En el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Jefatura de Rentas elaborará el Instructivo para la aplicación de la presente Ordenanza, el cual será remitido para conocimiento y aprobación de la Dirección Financiera.

Segunda. – Regulación de Permisos y Licencias de Funcionamiento. – Hasta el 31 de diciembre de 2026, las unidades administrativas correspondientes en coordinación con la Unidad de Control Municipal y Gestión de Riesgos elaborará y tramitará, dentro del ámbito de sus competencias, la aprobación de la ordenanza que regule el otorgamiento de permisos o licencias de funcionamiento en el Cantón Antonio Ante.

Tercera. – Tasa administrativa. – En el plazo de treinta (30) días contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera impulsará la correspondiente reforma a la Ordenanza de Cobro de Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y Especies Valoradas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, con la finalidad de incorporar la tasa administrativa asociada a los trámites previstos en la presente Ordenanza.

Disposición Derogatoria

Única. - Deróguese la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el cantón Antonio Ante y todas sus reformas, así como toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

Disposición Final

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización..

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los 11 días del mes noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CESAR JAVIER ESCOBAR VALLEJOS

Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LIGIA MIREYA MENDEZ RAMIREZ

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO

Razón: Ab. Mireya Méndez, Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: que La Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Impuesto Anual de Patente Municipal en el cantón Antonio Ante, fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del 10 y 11 de noviembre del año dos mil veinte y seis, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Ab. César Escobar, en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Atuntaqui, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LIGIA MIREYA MENDEZ RAMIREZ

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO

Ab. César Escobar Vallejos, ALCALDE DE ANTONIO ANTE. - Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente

La Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Impuesto Anual de Patente Municipal en el cantón Antonio Ante y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña. - Atuntaqui, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CESAR JAVIER ESCOBAR VALLEJOS

Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA

CERTIFICACIÓN: La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante certifica que el Ab. César Escobar, Alcalde del GADM-AA sancionó La Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Impuesto Anual de Patente Municipal en el cantón Antonio Ante, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LIGIA MIREYA MENDEZ RAMIREZ

Abg. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADM-AA

Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba

ORDENANZA Nro. 029-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; así como el derecho a la libertad estética y a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las personas a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad;

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las personas a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;

Que, el artículo 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la identidad personal y colectiva;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro de las cuales se encuentran aquellas relacionadas con la planificación del desarrollo cantonal, la regulación y control del uso y ocupación del suelo y la creación y mantenimiento de espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo;

Que, los artículos 377 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen al sistema nacional de cultura como el conjunto coordinado de instituciones, entidades, colectivos y personas que tienen como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como parte del patrimonio cultural tangible e intangible, entre otros elementos, las formas de expresión, manifestaciones y creaciones culturales que constituyen parte de la identidad de las comunidades y colectividades;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, e impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y su capacidad para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes con la historia, cultura y características propias de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 7 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad normativa para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla funciones municipales relacionadas con la promoción del desarrollo social, económico, cultural, turístico y comunitario dentro del territorio cantonal;

Que, el artículo 54 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 54 literal q) del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el artículo 55 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales relacionadas con la planificación, construcción y mantenimiento de infraestructura y espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, así como aquellas vinculadas con la preservación y difusión del patrimonio cultural;

Que, la Ley Orgánica del Deporte, Educación Física y Recreación regula el sistema deportivo nacional, en el que concurren las federaciones deportivas, entre ellas las de las disciplinas ecuestres, y los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias;

Que, el 6 de enero del 2017, el pase del chagra fue declarado patrimonio cultural inmaterial mediante acuerdo Nro. 2017-002-SEC;

Que, el 9 de septiembre de 2026, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó, con 138 votos, la declaratoria del 20 de octubre de cada año como “Día Nacional del Chagra y su Cultura”, en reconocimiento a la identidad, tradición y aporte de hombres y mujeres vinculados con esta expresión cultural;

Que, la cultura del chagra constituye una expresión de identidad, pertenencia, trabajo, tradición, conocimiento del territorio, convivencia comunitaria y relación entre el ser humano, la naturaleza, el caballo y las actividades productivas del campo;

Que, el Desfile del Chagra y Rodeo Andino del cantón Riobamba constituye un espacio de encuentro cultural, comunitario, turístico y familiar que permite visibilizar y fortalecer las tradiciones del territorio cantonal;

Que, el Desfile del Chagra y Rodeo Andino permitirá fortalecer la relación entre las parroquias rurales y la cabecera cantonal, generando espacios de integración y reconocimiento de las comunidades rurales y sus tradiciones;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, considera que la promoción de esta manifestación cultural contribuye al posicionamiento del cantón como destino de turismo cultural, rural, comunitario, gastronómico y de naturaleza;

Que, las actividades ecuestres, sean deportivas, culturales, tradicionales, recreativas, productivas, turísticas, educativas o terapéuticas, forman parte de la identidad rural andina del cantón Riobamba y constituyen una oportunidad para el desarrollo económico local, la generación de empleo y la integración entre lo urbano y lo rural;

Que, en torno al caballo se articulan cadenas de valor como la cría responsable, la medicina veterinaria, el herraje, la talabartería, la artesanía, la gastronomía, el transporte rural, el turismo y la prestación de servicios de equitación, que el cantón puede fortalecer mediante políticas de fomento;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba impulse una política pública de apoyo y promoción de todas las actividades ecuestres, sin sustituir ni interferir en las competencias y la autonomía de las federaciones, asociaciones, clubes y demás organizaciones que las practican, con el propósito de posicionar a Riobamba como capital ecuestre del Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable,

EXPIDE:

LA ORDENANZA CANTONAL PARA LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL DESFILE DEL CHAGRA Y RODEO ANDINO DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE OCTUBRE, DÍA NACIONAL DEL CHAGRA Y SU CULTURA, DECRETADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL; Y PARA EL APOYO, FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECUESTRES, A FIN DE POSICIONAR A RIOBAMBA COMO CAPITAL ECUESTRE DEL ECUADOR

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

a) La organización, planificación, promoción, ejecución, fortalecimiento y evaluación anual del Desfile del Chagra y Rodeo Andino en el cantón Riobamba, por la conmemoración del 20 de octubre decretado por la Asamblea Nacional como Día Nacional del Chagra y su Cultura, garantizando su continuidad, seguridad, calidad, inclusión, sostenibilidad, promoción cultural y participación ciudadana; y,

b) Establecer el marco de apoyo, fomento y promoción, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, de todas las actividades ecuestres deportivas, culturales, tradicionales, recreativas, productivas, turísticas, educativas y terapéuticas que se desarrollen en el cantón, con el fin de posicionar a Riobamba como Capital Ecuestre del Ecuador, sin fines de lucro.

Artículo 2.- Finalidad. - La presente Ordenanza tiene como finalidad:

a) Fortalecer la identidad cultural del cantón Riobamba;
b) Reconocer y promover la cultura del chagra como expresión cultural y comunitaria;
c) Salvaguardar y transmitir conocimientos, prácticas, tradiciones y manifestaciones culturales vinculadas con el chagra;
d) Fortalecer la integración entre los sectores urbanos y rurales del cantón;
e) Promover el turismo cultural, rural, comunitario y gastronómico, permitiendo la integración a nivel cantonal de cada una de las parroquias rurales.
f) Contribuir a la dinamización de la economía local, en el marco de las competencias municipales;
g) Promover la participación de niños, niñas (con la autorización de los padres), adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en actividades culturales y tradicionales y las condiciones de seguridad correspondientes;
h) Fortalecer el posicionamiento de Riobamba como territorio de cultura, tradición y turismo;
i) Promover y coordinar condiciones adecuadas de seguridad, movilidad, salud y gestión de riesgos;
j) Generar mecanismos de coordinación entre el GADM Riobamba, organizaciones sociales, comunidades, parroquias, instituciones públicas y privadas y demás actores relacionados con el evento;
k) promover mecanismos de cooperación y coordinación con entidades públicas, privadas y comunitarias conforme el ordenamiento jurídico;
l) Promover el posicionamiento de Riobamba como referente nacional de actividades ecuestres y gestionar su reconocimiento;
m) Apoyar y promocionar las actividades ecuestres deportivas, culturales, tradicionales, recreativas, productivas, turísticas, educativas y terapéuticas, respetando la autonomía de las organizaciones que las practican;
n) Fomentar la formación y proyección de jinetes, amazonas, instructores, jueces y demás actores del sector ecuestre, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
o) Promover dentro de la planificación territorial, competencias municipales y disponibilidad presupuestaria, espacios adecuados para actividades ecuestres conforme al Art. 25;
p) Atraer y posicionar en el cantón eventos ecuestres de carácter provincial, nacional e internacional;
q) Promover el turismo ecuestre y el encadenamiento productivo y de servicios vinculados con el caballo;
r) Promover la cría responsable, el buen trato y el bienestar de los equinos, en coordinación con las autoridades nacionales competentes;
s) Impulsar la equinoterapia y la inclusión social a través de las actividades ecuestres; y,
t) Establecer alianzas con federaciones, asociaciones, clubes, la academia, el sector privado y la cooperación, para el fomento del sector ecuestre.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de organización de esta Ordenanza serán de aplicación obligatoria para el Desfile del Chagra y Rodeo Andino, en el marco de la conmemoración del Día Nacional del Chagra, en el territorio del cantón Riobamba y actividades ecuestres que se desarrollen en el cantón y la participación en otras localidades de nuestros representantes culturales; sin constituir regulación ni requisito para su práctica. La Ordenanza regirá para:

a) Las dependencias y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
b) Las personas naturales y jurídicas participantes;
c) Comunidades, organizaciones campesinas y rurales;
d) Asociaciones de chagras;
e) Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y sus delegaciones;
f) Organizaciones ecuestres;
j) Comerciantes y emprendedores autorizados;
l) Espectadores y ciudadanía en general, en cuanto corresponda;

Artículo 4.- Principios. - La aplicación de esta Ordenanza se regirá por los principios de:

a) Identidad cultural;
b) Interculturalidad;
c) Participación ciudadana;
d) Corresponsabilidad;
e) Inclusión;
f) Igualdad y no discriminación;
g) Seguridad;
h) Prevención y precaución;
i) Sostenibilidad;
j) Transparencia;
k) Eficiencia en el uso de recursos públicos;
l) Protección del patrimonio cultural;
m) Protección ambiental;
n) Integración urbano-rural;
o) Promoción turística;
p) Desarrollo económico local;
q) Fomento y promoción de la actividad ecuestre;
r) Respeto a la autonomía de las organizaciones deportivas y ecuestres;
s) Bienestar animal; y,
t) Mejora continua.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 5.- Definiciones.- Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Chagra: Persona vinculada histórica, cultural o socialmente con la vida rural andina, sus actividades productivas, tradiciones, prácticas ecuestres, conocimientos del territorio, vestimenta y formas comunitarias de convivencia.
b) Chagra Warmi: Mujer vinculada a las prácticas, saberes, tradiciones y expresiones culturales relacionadas con la cultura del chagra.

c) Cultura del Chagra: Conjunto de conocimientos, prácticas, expresiones, tradiciones, vestimenta, actividades ecuestres, gastronomía, música, costumbres, saberes y formas de vida asociadas al territorio rural andino.
d) Desfile del Chagra: Manifestación cultural y festiva mediante la cual se presentan públicamente expresiones tradicionales, ecuestres, musicales, comunitarias y culturales relacionadas con el chagra.
e) Rodeo Andino: Actividad ecuestre y tradicional organizada bajo normas previamente establecidas, con medidas de seguridad.
f) Concurso: Actividad competitiva de carácter cultural, tradicional, ecuestre o comunitario que se desarrollará conforme las bases o reglamentos para cada edición.
g) Participante: Persona natural o jurídica debidamente inscrita o autorizada para intervenir en las actividades, las cuales deberán estar debidamente uniformadas como determina la tradición.
h) Delegación: Grupo organizado que participa en representación de una comunidad, parroquia, organización, institución o colectivo.
i) Comité Organizador: Instancia interinstitucional responsable de la planificación, coordinación y evaluación general del evento.
j) Secretaría Técnica: Unidad municipal encargada de coordinar técnicamente las actividades del Comité Organizador.
k) Mesa Técnica: Instancia de coordinación de seguridad, movilidad, salud, gestión de riesgos y ambiente.
l) Ruta: Recorrido previamente autorizado para la realización del Desfile del Chagra y Rodeo Andino.
m) Actividades ecuestres: Conjunto de prácticas deportivas, culturales, tradicionales, recreativas, productivas, turísticas, educativas y terapéuticas en las que intervienen el caballo y demás equinos, entre ellas el salto, la doma y el adiestramiento, el concurso completo, la resistencia o endurance, el polo, el rodeo, las cabalgatas, la equitación escolar y recreativa, la equinoterapia, las exhibiciones y las ferias y exposiciones equinas.
n) Capital Ecuestre del Ecuador: Denominación de posicionamiento y promoción territorial del cantón Riobamba, que expresa el objetivo de constituirse en referente nacional de las actividades ecuestres, sin que implique la atribución de competencias adicionales ni la regulación de dichas actividades.
o) Organizaciones ecuestres: Federaciones, asociaciones, clubes, escuelas, centros de equitación, criaderos, agrupaciones de chagras, grupos de jinetes y demás personas jurídicas o colectivos dedicados a la práctica, formación, cría, promoción o prestación de servicios relacionados con las actividades ecuestres.
p) Turismo ecuestre: Actividad turística que tiene al caballo como eje de la experiencia, tales como cabalgatas, rutas ecuestres, visitas a haciendas y centros ecuestres y asistencia a eventos ecuestres.
q) Equinoterapia: Actividad terapéutica, rehabilitadora, educativa o de inclusión que utiliza al caballo como recurso, desarrollada por profesionales u organizaciones debidamente calificadas.
r) Jinetes: Personas que practican la equitación o montan y conducen al caballo y demás equinos, en cualquier modalidad deportiva, cultural, tradicional, recreativa, turística, educativa o terapéutica, sea como aficionados, en formación o en competencia.
s) Amazonas: Mujeres que practican la equitación o montan y conducen al caballo y demás equinos en las modalidades señaladas en el literal anterior, reconocidas expresamente en esta Ordenanza para visibilizar su participación en las actividades ecuestres, sin perjuicio de su condición de Chagra Warmi cuando corresponda.
t) Instructores: Personas que, por su formación, experiencia o certificación otorgada por federaciones, organizaciones ecuestres, instituciones educativas u otras entidades competentes, enseñan, entrenan o guían a otras en la equitación, la doma, el manejo y el cuidado del caballo y demás equinos, en los ámbitos deportivo, cultural, recreativo, educativo o terapéutico.

u) Jueces: Personas designadas por el Comité Organizador o por la entidad que convoque cada evento, con la formación, calificación o reconocimiento propios de la disciplina, para observar, evaluar y calificar, con imparcialidad y conforme a las bases o reglamentos aplicables, el desempeño de jinetes, amazonas, equinos y delegaciones en concursos, competencias y exhibiciones ecuestres.
v) Representantes culturales: Personas, colectivos, comunidades y organizaciones vinculados con la cultura del chagra, entre ellos chagras, Chagras Warmi, organizaciones de chagras, delegaciones y adultos mayores portadores de saberes, que mantienen, practican, transmiten o representan sus expresiones y participan en la planificación y desarrollo del Desfile del Chagra y Rodeo Andino y de las demás actividades previstas en esta Ordenanza. También se los denomina representantes de cultura.

CAPÍTULO III
RECONOCIMIENTO Y FORTALECIMIENTO CULTURAL

Artículo 6.- Reconocimiento municipal. - Reconózcase al Desfile del Chagra y Rodeo Andino del cantón Riobamba como manifestación cultural, tradicional, comunitaria y turística de interés cantonal, que se realiza en conmemoración del 20 de octubre, fecha declarada por la Asamblea Nacional como Día Nacional del Chagra y su Cultura.

Se reconoce, asimismo, la importancia del pase del chagra, declarado patrimonio cultural inmaterial el 6 de enero de 2017 mediante acuerdo Nro. 2017-002-SEC y se dispone su salvaguardia y difusión por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en coordinación con los representantes de cultura.

Artículo 7.- Reconocimiento de la cultura del Chagra. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba apoyará las acciones de los representantes de cultura, destinados a fortalecer, visibilizar y transmitir las expresiones culturales vinculadas con el chagra y su cultura, con los recursos y mecanismos establecidos en la presente Ordenanza y normativa nacional.

Artículo 8.- Transmisión intergeneracional. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba impulsará, dentro del ámbito de sus competencias y disponibilidad presupuestaria, actividades de:

a) Recopilación de memoria histórica;
b) Investigación cultural;
c) Registro audiovisual;
d) Exposiciones;
e) Talleres;
f) Charlas;
g) Actividades educativas;
h) Participación de adultos mayores como representantes de cultura de saberes;
i) Participación de niños, niñas y adolescentes, garantizando el interés superior del menor;
j) Promoción de conocimientos tradicionales.

Artículo 9.- Archivo y memoria. - La Direcciones de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces; Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo o quien haga sus veces; y, la Dirección General de Patrimonio o quien haga sus veces,

promoverán la creación y conservación de un archivo documental, fotográfico y audiovisual relacionado con las diferentes ediciones del Desfile del Chagra y Rodeo Andino.

Artículo 10.- Identidad e imagen oficial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba establecerá en conjunto con los representantes de cultura, anualmente la identidad gráfica oficial del evento.

El uso de la denominación, logotipo, imagen institucional y demás elementos oficiales estará sujeto a autorización municipal a cargo de la Dirección General de Gestión de Comunicación o quien haga sus veces quien autorizará la línea gráfica, así como la Jefatura de Turismo o quien haga sus veces, quien se encargará de la promoción y difusión cuando corresponda.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN Y GOBERNANZA

Artículo 11.- Comité Organizador. - Créase el Comité Organizador del Desfile del Chagra y Rodeo Andino en el cantón Riobamba, como instancia de coordinación y planificación interinstitucional y fomento de las actividades ecuestres.

Artículo 12.- Integración. - El Comité Organizador estará integrado por:

a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón Riobamba o su delegado, quien lo presidirá;
b) El/la Director/a de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento, o quien haga sus veces quien ejercerá la Secretaría Técnica;
c) El/ la Directora/a competente en materia de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces o su delegado;
d) El/la Director/a de Gestión Ambiental o quien haga sus veces o su delegado;
e) Un representante de las parroquias rurales, que será cualquier miembro de las juntas parroquiales rurales y su designación les corresponde a los mismos, mediante el mecanismo que ellos consideren;
f) Un representante de las organizaciones de chagras legalmente constituidas;
g) Un representante del Centro Agrícola del cantón Riobamba;
h) Representantes de organizaciones ecuestres;
i) Los demás delegados que determine la Alcaldía o el Comité, de acuerdo con las necesidades de cada edición.

Artículo 13.- Atribuciones del Comité Organizador. - Son atribuciones del Comité:

a) Elaborar el plan anual del evento;
b) Aprobar el cronograma;
c) Definir y cumplir la ruta tradicional del Desfile del Chagra;
d) Definir el escenario del Rodeo Andino;
e) Coordinar la participación institucional;
f) Coordinar el plan de seguridad;
g) Coordinar el plan de movilidad;
h) Coordinar la atención médica y primeros auxilios;
i) Coordinar la gestión de riesgos;
j) Establecer mecanismos de protección ambiental;

k) Coordinar medidas de bienestar animal durante el desarrollo del Desfile del Chagra;
l) Aprobar las bases de los reconocimientos;
m) Evaluar la edición anual;
n) Elaborar un informe de resultados;
o) Proponer mejoras para las siguientes ediciones.
Las atribuciones del comité se ejercerán dentro de ámbito de coordinación y planificación, sin sustituir las competencias técnicas, administrativas o decisorias, atribuidas por el ordenamiento jurídico de las dependencias municipales y demás autoridades competentes

Artículo 14.- Secretaría Técnica. - La Secretaría Técnica estará a cargo de la Dirección de Gestión de Cultura, Deporte, Arte y Conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba o quien haga sus veces, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Convocar a las reuniones;
b) Elaborar actas;
c) Custodiar expedientes;
d) Coordinar la planificación;
e) Consolidar requerimientos;
f) Coordinar la programación;
g) Gestionar los procesos administrativos correspondientes;
h) Coordinar la convocatoria;
i) Consolidar información de participantes;
j) Elaborar el informe final.

CAPÍTULO V
FECHA, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Artículo 15.- Fecha de los eventos. - El Desfile del Chagra y Rodeo Andino del cantón Riobamba se realizará cada año en el mes de octubre, en conmemoración del 20 de octubre, Día Nacional del Chagra y su Cultura. Su realización anual constituye una actividad permanente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, que garantizará su continuidad. Los eventos de fortalecimiento de actividades ecuestres se harán según resolución administrativa expedida por el ejecutivo cantonal.

Artículo 16.- Periodo de realización. - El Desfile del Chagra y el Rodeo Andino se desarrollarán entre la segunda y la tercera semana del mes de octubre, en las fechas y horarios que fije el Comité Organizador en la planificación anual, procurando que coincidan con el 20 de octubre o con la fecha más próxima a este día.

La planificación anual será aprobada por el Comité Organizador con la debida anticipación y se difundirá oportunamente a la ciudadanía. Su modificación solo procederá en los casos de reprogramación previstos en el artículo siguiente.

Artículo 17.- Reprogramación. - Por razones de fuerza mayor, condiciones climáticas, emergencias, seguridad, disposiciones de autoridad competente u otras circunstancias debidamente justificadas, la máxima autoridad ejecutiva podrá disponer la reprogramación del evento, previo informe técnico correspondiente.

Artículo 18.- Actividades ecuestres objeto de apoyo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba apoyará y promoverá, entre otras, las siguientes actividades ecuestres:

a) Deportivas: salto, adiestramiento o doma, concurso completo, resistencia o endurance, polo y las demás disciplinas ecuestres reconocidas;
b) Culturales y tradicionales: el Desfile del Chagra, el Rodeo Andino, las cabalgatas, las exhibiciones, las fiestas y los concursos de habilidades tradicionales;
c) Recreativas y turísticas: paseos, cabalgatas, rutas ecuestres y visitas a haciendas y centros ecuestres;
d) Educativas y formativas: escuelas de equitación, programas de iniciación deportiva y capacitación técnica, escuelas vaqueras;
e) Terapéuticas e inclusivas: equinoterapia y demás programas de inclusión social con equinos;
f) Productivas y de servicios: cría responsable, ferias y exposiciones equinas, servicios veterinarios, herraje, talabartería, artesanía y demás encadenamientos vinculados con el caballo; y,
g) Las demás actividades ecuestres lícitas que contribuyan a la finalidad de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI
DESFILE DEL CHAGRA

Artículo 19.- Características. - El Desfile del Chagra será una manifestación cultural y comunitaria en la que podrán participar:

a) Chagras;
b) Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y sus delegaciones;
c) Todos los grupos que estén vinculados con la práctica ecuestre y chagrería.

Artículo 20.- Participación rural. - El Comité Organizador garantizará mecanismos de participación de las parroquias rurales y comunidades del cantón, procurando una representación equilibrada y participativa.

Artículo 21.- Ruta. - La ruta será definida anualmente por el Comité Organizador, previo análisis técnico de movilidad, seguridad, gestión de riesgos, accesibilidad y capacidad de atención.

Artículo 22.- Concentración. - Se establecerán puntos de concentración, horarios y mecanismos de ingreso de las delegaciones participantes.

Artículo 23.- Responsables de delegación. - Cada delegación deberá designar un responsable, quien será el enlace con la Secretaría Técnica y responderá por el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

CAPÍTULO VII
RODEO ANDINO

Artículo 24.- Rodeo Andino. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba en el ámbito de sus competencias en conjunto con los representantes culturales, organizará anualmente un Rodeo Andino, como actividad cultural, tradicional y ecuestre vinculada con la conmemoración del día Nacional del chagra y su cultura.

Artículo 25.- Lugar. - El Rodeo Andino se desarrollará en un espacio previamente determinado por el Comité Organizador, que deberá contar con condiciones adecuadas de:

a) Seguridad;
b) Accesibilidad;
c) Infraestructura;
d) Control de ingreso;
e) Manejo de animales;
f) Atención médica;
g) Gestión de riesgos;
h) Evacuación;
i) Manejo de residuos.

Artículo 26.- Reglamento técnico. - Cada edición contará con bases y reglamento técnico previamente aprobados por el Comité Organizador, en los cuales se establecerán las modalidades, requisitos, condiciones de participación, sistema de calificación y medidas de seguridad.

Artículo 27.- Asistencia veterinaria. - El Comité Organizador coordinará la presencia de profesionales veterinarios o técnicos afines para atender emergencias que se ocasionaren a los animales que participan del evento.

CAPÍTULO IX
RIOBAMBA, CAPITAL ECUESTRE DEL ECUADOR: APOYO, FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECUESTRES

Artículo 28.- Política cantonal de apoyo a las actividades ecuestres. - Declárase como política pública del cantón Riobamba el apoyo, fomento y promoción de todas las actividades ecuestres que se desarrollen en su territorio, con el objetivo estratégico de posicionar a Riobamba como Capital Ecuestre del Ecuador.

Artículo 29.- Naturaleza de apoyo y promoción. - Las disposiciones de este Capítulo tienen carácter de apoyo, fomento y promoción. En consecuencia:

a) No regulan técnicamente las disciplinas, competencias ni prácticas ecuestres, que continuarán rigiéndose por la normativa aplicable y por los estatutos y reglamentos de las federaciones y organizaciones que corresponda;
b) Respetan la autonomía de las organizaciones deportivas y ecuestres, conforme a la Constitución y la ley;
c) No establecen requisitos, autorizaciones ni cargas adicionales para la práctica de las actividades ecuestres; y,
d) La participación de las personas y organizaciones en los programas de apoyo municipal es voluntaria.
Lo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias municipales de control del uso y ocupación del espacio público, seguridad, gestión de riesgos, protección ambiental y demás que la ley le atribuye, y de las condiciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba establezca para otorgar apoyos, auspicios o autorizaciones de uso de espacios municipales.

Artículo 30.- Rutas y turismo ecuestre. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba impulsará el turismo ecuestre mediante el diseño y promoción de rutas ecuestres

turísticas y culturales en las parroquias rurales, la capacitación de guías y prestadores de servicios, la señalización y la inclusión de esta oferta en las estrategias de promoción turística del cantón.
En áreas protegidas y de patrimonio natural, las rutas se coordinarán con la autoridad ambiental nacional y se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo 31.- Formación y desarrollo deportivo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba apoyará programas de iniciación, formación y perfeccionamiento y competencia de jinetes y amazonas, instructores, jueces, herradores, guías y cuidadores de equinos, especialmente de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, mediante convenios con federaciones, clubes, instituciones educativas y la academia.

La participación de niñas, niños y adolescentes se realizará bajo las condiciones de protección, seguridad y acompañamiento responsable previstas en esta Ordenanza.

Artículo 32.- Eventos ecuestres. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba apoyará la realización en el cantón de competencias, exhibiciones, ferias, congresos y demás eventos ecuestres de carácter local, provincial, nacional e internacional, mediante difusión, facilidades de acceso a espacios públicos, apoyo logístico y gestión interinstitucional, dentro de sus competencias y disponibilidad presupuestaria.

Gestionará, con las federaciones y organizaciones correspondientes, la designación de Riobamba como sede de campeonatos y eventos ecuestres de relevancia nacional e internacional. La organización técnica de cada competencia corresponderá a las entidades que la convoquen.

Artículo 33.- Mecanismos de apoyo. - Para el cumplimiento de este Capítulo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba podrá implementar, entre otros, los siguientes mecanismos de apoyo:

a) Auspicio y apoyo logístico a eventos ecuestres;
b) Cesión temporal de espacios públicos para actividades ecuestres, conforme a la normativa aplicable;
c) Difusión y promoción gratuita en los canales institucionales;
d) Asistencia técnica y capacitación;
e) Convenios de cooperación con organizaciones, la academia y el sector privado;
f) Reconocimientos públicos a las personas y organizaciones destacadas; y,
g) Incentivos económicos o tributarios, únicamente cuando estén permitidos por la ley, mediante la ordenanza correspondiente y previo informe técnico y financiero, dentro de las competencias municipales.

Artículo 34.- Cadena productiva y economía local ecuestre. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba promoverá el fortalecimiento de criadores, talabarteros, herradores, artesanos, prestadores de servicios veterinarios y turísticos, productores de forraje e insumos, emprendimientos de economía popular y solidaria y demás actores vinculados con el caballo, mediante ferias y exposiciones equinas, ruedas de negocios, capacitación y promoción de sus productos y servicios.

Artículo 35.- Marca y promoción. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba diseñará la identidad gráfica «Riobamba, Capital Ecuestre del Ecuador» y la incorporará en sus estrategias de promoción turística, cultural y de comunicación a nivel local, nacional e internacional. El uso de la denominación y de la identidad gráfica por terceros requerirá autorización municipal, en los términos del artículo 10 de esta Ordenanza. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba podrá gestionar el registro de la marca ante la autoridad nacional competente en materia de propiedad intelectual.

Artículo 36.- Equinoterapia e inclusión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, promoverá programas de equinoterapia y de actividades ecuestres inclusivas dirigidos a personas con discapacidad, adultos mayores, niñas, niños, adolescentes y grupos de atención prioritaria, a cargo de profesionales y organizaciones debidamente calificadas, en coordinación con las autoridades de salud, educación e inclusión social.

Artículo 37.- Bienestar animal y sanidad equina. - Todas las actividades ecuestres que reciban apoyo, auspicio o espacios municipales deberán garantizar el bienestar de los equinos, conforme a la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba promoverá campañas de tenencia responsable, buen trato y sanidad equina, en coordinación con la autoridad nacional de sanidad agropecuaria, la academia y las organizaciones del sector, y podrá condicionar sus apoyos al cumplimiento de estas medidas.

Artículo 38.- Reconocimiento nacional y cooperación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba gestionará ante la Asamblea Nacional, el Ejecutivo y las entidades rectoras de turismo, deporte y cultura el reconocimiento nacional de Riobamba como Capital Ecuestre del Ecuador, así como la inclusión del cantón en las agendas nacionales de promoción turística, deportiva y cultural.

Podrá, además, suscribir convenios de cooperación y hermanamiento con ciudades, organizaciones y entidades nacionales e internacionales vinculadas con las actividades ecuestres.

CAPÍTULO X
SEGURIDAD, MOVILIDAD Y GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 39.- Plan Integral. - Previo a la realización del evento se elaborará un plan integral de Seguridad, Movilidad, Salud y Gestión de Riesgos, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 40.- Coordinación interinstitucional. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba coordinará, según corresponda, con:

a) Policía Nacional;
b) Cuerpo de Bomberos;
c) ECU 911;
d) Intendencia;
e) Agrocalidad.

Artículo 41.- Responsabilidad del evento. - Será responsabilidad del comité organizador del evento, responder por todos y cada uno de los daños ocasionados a las personas, bienes públicos y privados que se ocasionaren durante el desarrollo del evento. Los daños civiles en caso de que se produjeren serán trasladados a personas naturales o jurídicas, que hayan provocado el daño.

Artículo 42.- Atención médica. - Se establecerán puntos de primeros auxilios, ambulancias, rutas de evacuación y mecanismos de respuesta ante emergencias, para los asistentes o participantes del Desfile del Chagra.

Artículo 43.- Movilidad. - La entidad municipal competente en movilidad establecerá los cierres, desvíos, señalización y medidas necesarias para garantizar la circulación segura de vehículos y peatones.

Artículo 44.- Aforo. - Los escenarios deberán contar con aforos técnicamente establecidos de acuerdo con su capacidad y condiciones de seguridad.

CAPÍTULO XI
INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN FAMILIAR Y ACCESIBILIDAD

Artículo 45.- Inclusión. - El evento deberá promover la participación de todas las personas sin discriminación por razones de edad, género, discapacidad, condición social, origen, pertenencia cultural u otras condiciones.

Artículo 46.- Accesibilidad. - El plan operativo anual procurará garantizar espacios y mecanismos de accesibilidad para personas con discapacidad, adultos mayores, niños, niñas y familias.

Artículo 47.- Participación de niños, niñas y adolescentes. - Las actividades dirigidas a niños, niñas y adolescentes deberán desarrollarse bajo condiciones de protección, seguridad y acompañamiento responsable, conforme a la normativa vigente.

Artículo 48.- Participación familiar. - El Desfile del Chagra y Rodeo Andino se promoverá como un evento de integración familiar, comunitaria y ciudadana.

CAPÍTULO XII
PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 49.- Gestión de residuos. - El Comité Organizador implementará mecanismos para prevenir, reducir, recolectar y gestionar adecuadamente los residuos generados.

Artículo 50.- Limpieza. - Las áreas utilizadas deberán ser entregadas en condiciones adecuadas de limpieza, de acuerdo con las responsabilidades determinadas en el plan anual.

Artículo 51.- Protección del espacio público. - Los participantes deberán proteger calles, parques, áreas verdes, mobiliario urbano, infraestructura pública y demás bienes municipales.

CAPÍTULO XIII
PROMOCIÓN TURÍSTICA Y DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Artículo 52.- Promoción turística. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, incorporará el Desfile del Chagra y Rodeo Andino dentro de las estrategias de promoción turística cultural y rural del cantón Riobamba, de acuerdo con sus competencias.

Artículo 53.- Economía local. - Se promoverá la participación de:

a) Artesanos;
b) Productores;
c) Emprendedores;
d) Gastronomía local;
e) Prestadores turísticos;
f) Hospedajes;
g) Transportistas;
h) Comerciantes;
i) Asociaciones productivas;
j) Organizaciones comunitarias.

Artículo 54.- Feria complementaria. - El Comité Organizador podrá implementar ferias productivas, gastronómicas, artesanales y turísticas asociadas al evento, incorporando a las parroquias rurales del cantón Riobamba.

Artículo 55.- Participación de emprendimientos. - La participación de emprendimientos y comerciantes estará sujeta a los permisos y autorizaciones correspondientes.

Artículo 56.- Posicionamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, promoverá el Desfile del Chagra y Rodeo Andino, como una actividad representativa del cantón y como parte de la estrategia de posicionamiento de Riobamba como territorio de cultura, tradición y turismo.

CAPÍTULO XIV
FINANCIAMIENTO

Artículo 57.- Financiamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba podrá asignar recursos para la planificación, organización, promoción y desarrollo del Desfile del Chagra y Rodeo Andino, dentro del ámbito de sus competencias.

La asignación y ejecución de dichos recursos estará sujeta a la planificación institucional, Plan Operativo Anual, disponibilidad y certificación presupuestaria, sostenibilidad financiera y cumplimiento de las reglas fiscales y presupuestarias previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa vigente, la cual deberá ser no menor a 40 salarios básicos unificados del trabajador monto que será destinado exclusivamente para el Desfile del Chagra y Rodeo Andino del 20 de Octubre.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo IX, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba incorporará en su Plan Operativo Anual y en su presupuesto, de manera progresiva y conforme a su disponibilidad presupuestaria, programas y proyectos de apoyo, fomento y promoción de las disciplinas ecuestres, con una asignación anual no menor a 205 SUB, sin perjuicio de

los recursos que se gestionen mediante cooperación, convenios, auspicios y otros mecanismos legalmente permitidos.

El evento podrá complementarse con aportes, auspicios, cooperación y otros mecanismos legalmente permitidos, garantizando su registro, transparencia y control.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en la presente Ordenanza se sujetará a la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; Ley Orgánica de Cultura, normativa de contratación pública, normativa ambiental, normativa de bienestar animal, normativa de gestión de riesgos y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA. - La realización del evento estará condicionada al cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos, sanitarios, de seguridad, movilidad, gestión de riesgos y demás autorizaciones que correspondan.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, promoverá la participación de las parroquias rurales y comunidades del cantón, procurando que el evento constituya un espacio de integración urbano-rural.

CUARTA. - La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será responsable de coordinar la difusión institucional del evento.

QUINTA. - La Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo incorporará el evento, cuando corresponda, en las estrategias y herramientas de promoción turística cantonal.

SEXTA. - La Dirección de Gestión Financiera y la Dirección de Gestión de Gestión Estratégica realizarán las actuaciones administrativas necesarias para la programación presupuestaria correspondiente, conforme a la normativa vigente.

SÉPTIMA. - El Comité Organizador podrá conformar mesas técnicas específicas para seguridad, movilidad, salud, ambiente, cultura, turismo, bienestar animal y concursos.

El comité organizador deberá invitar a la academia, colegios y más involucrados, para formar las mesas técnicas específicas para seguridad, movilidad, salud, ambiente, cultura, turismo, bienestar animal y concursos.

OCTAVA. - Las disposiciones del Capítulo IX de esta Ordenanza no restringen ni condicionan el ejercicio de las actividades ecuestres, ni sustituyen las competencias de las federaciones deportivas, de las organizaciones ecuestres ni de las autoridades nacionales en materia de deporte, sanidad animal, ambiente, turismo y demás que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de sesenta días contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Comité Organizador, elaborará la regulación operativa del Desfile del Chagra y Rodeo Andino.

SEGUNDA. - Para la primera edición que se ejecute bajo la presente Ordenanza, el Comité Organizador establecerá un cronograma extraordinario de planificación que permita garantizar su adecuada implementación, en el plazo de sesenta días contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERA. - Las dependencias municipales deberán designar sus delegados al Comité Organizador dentro del plazo establecido por la Alcaldía, en el plazo de sesenta días contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

CUARTA. - En el plazo de noventa días contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección General de Gestión de Comunicación y la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo, o quienes hagan sus veces, diseñarán la identidad gráfica «Riobamba, Capital Ecuestre del Ecuador» e iniciarán las gestiones para su registro.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional, de conformidad con la normativa vigente.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA CANTONAL PARA LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL DESFILE DEL CHAGRA Y RODEO ANDINO DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE OCTUBRE, DÍA NACIONAL DEL CHAGRA Y SU CULTURA, DECRETADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL; Y PARA EL APOYO, FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECUESTRES, A FIN DE POSICIONAR A RIOBAMBA COMO CAPITAL ECUESTRE DEL ECUADOR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 16 de septiembre y 06 de noviembre de 2026.- **LO CERTIFICO.-**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, **LA ORDENANZA CANTONAL PARA LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL DESFILE DEL CHAGRA Y RODEO ANDINO DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE OCTUBRE, DÍA NACIONAL DEL CHAGRA Y SU CULTURA, DECRETADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL; Y PARA EL APOYO, FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECUESTRES, A FIN DE POSICIONAR A RIOBAMBA COMO CAPITAL ECUESTRE DEL ECUADOR,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 11 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA CANTONAL PARA LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL DESFILE DEL CHAGRA Y RODEO ANDINO DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE OCTUBRE, DÍA NACIONAL DEL CHAGRA Y SU CULTURA, DECRETADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL; Y PARA EL APOYO, FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECUESTRES, A FIN DE POSICIONAR A RIOBAMBA COMO CAPITAL ECUESTRE DEL ECUADOR**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 11 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura del chagra es una de las expresiones más profundas de la identidad rural andina del cantón Riobamba. En ella se funden el trabajo del campo, el conocimiento del territorio, la relación con el caballo, la vestimenta, la gastronomía, la música y las formas comunitarias de convivencia que se han transmitido de generación en generación. La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las personas y colectividades a construir y mantener su identidad cultural (artículos 21 y 66 numeral 28) y protege las manifestaciones que forman parte del patrimonio cultural tangible e intangible (artículo 379). Preservar esta herencia es un deber del Estado en todos sus niveles, y los gobiernos municipales tienen la responsabilidad de hacerlo desde su territorio.

Este reconocimiento ha sido respaldado en distintos niveles del Estado. El paseo del chagra fue declarado patrimonio cultural inmaterial el 6 de enero de 2017 mediante acuerdo Nro. 2017-002-SEC. Más recientemente, el 9 de septiembre de 2026, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó, con 138 votos, la declaratoria del 20 de octubre de cada año como "Día Nacional del Chagra y su Cultura", en reconocimiento a la identidad, la tradición y el aporte de los hombres y mujeres vinculados con esta expresión cultural. Esta decisión legislativa no es un acto simbólico. Exige que los gobiernos locales, y en particular el de Riobamba, cuna y referente de la tradición chagra, asuman un papel activo en su conmemoración, salvaguardia y difusión.

Con este propósito, la ordenanza organiza el Desfile del Chagra y Rodeo Andino como una actividad anual y permanente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Su realización en octubre, en torno al 20 de ese mes, garantiza continuidad, seguridad, inclusión y sostenibilidad. Para ello crea un Comité Organizador con una Secretaría Técnica, en el que participan las parroquias rurales, las organizaciones de chagras y las organizaciones ecuestres, de modo que los representantes de cultura de la tradición intervengan en su planificación y no sean solo destinatarios de ella. La ordenanza incluye además medidas de seguridad, movilidad, gestión de riesgos, bienestar animal, accesibilidad y protección ambiental. Prevé también la salvaguardia de la memoria mediante el archivo documental y audiovisual del evento, la transmisión intergeneracional de saberes y el reconocimiento a la trayectoria de quienes mantienen viva la tradición.

El Desfile del Chagra y el Rodeo Andino son además un espacio de encuentro entre lo urbano y lo rural. Fortalecen el vínculo entre las parroquias y la cabecera cantonal, visibilizan a las comunidades y reúnen a las familias en torno a una fiesta compartida. Su dimensión económica también es relevante. Alrededor del evento y del caballo se articulan artesanos, productores, emprendimientos de la economía popular y solidaria, prestadores de servicios turísticos y gastronómicos, transportistas y comerciantes, y se posiciona al cantón como destino de turismo cultural, rural, comunitario, gastronómico y de naturaleza. Estas actividades pertenecen al ámbito de las competencias municipales de fomento del desarrollo cultural, turístico y económico local previstas en los artículos 54 y 55 del COOTAD.

La tradición del chagra, sin embargo, forma parte de un universo más amplio. Las actividades ecuestres, sean deportivas, culturales, recreativas, productivas, turísticas, educativas o terapéuticas, hacen parte de la vida del cantón y generan encadenamientos que van desde la cría responsable, la medicina veterinaria, el herraje y la talabartería hasta la equitación escolar, la equinoterapia y el turismo ecuestre. Por ello el Capítulo IX de la ordenanza establece una política cantonal de apoyo, fomento y promoción de todas las actividades ecuestres, con el objetivo estratégico de posicionar a Riobamba como Capital Ecuestre

del Ecuador. Este capítulo no regula técnicamente las disciplinas ni impone requisitos o cargas para su práctica. Respeta la autonomía de las federaciones, asociaciones, clubes y demás organizaciones, reconocida por el artículo 382 de la Constitución, y la participación en los programas municipales es voluntaria. El municipio ofrece apoyo, facilidades, difusión, formación y alianzas, y no interviene en el ámbito propio de las organizaciones ecuestres.

La ordenanza responde así a un doble propósito. Garantiza que la cultura del chagra se celebre cada año con orden, calidad y participación de sus representantes de cultura, y proyecta a Riobamba como referente nacional de las actividades ecuestres, con identidad propia, atractivo turístico y oportunidades para su gente, además exhibe nuestra cultura y tradiciones mediante la exposición de productos, e impulso de las actividades ecuestres. Para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal asume, dentro de sus competencias y conforme a la planificación y disponibilidad presupuestaria, el compromiso de destinar recursos, gestionar alianzas y sostener en el tiempo esta política pública. El Concejo Municipal expide esta ordenanza como un acto de reconocimiento a la identidad del cantón y como una inversión en su cultura, su economía y su futuro.

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS

Arq. John Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.